



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|--|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros | INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 2003 | Lunes 21 de julio | Número 135 |

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 407/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 9. 260/2002. Pág. 2.
De Aranda de Duero núm. 1. 303/1999. Pág. 2.
De Aranda de Duero núm. 2. 20/2003. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 20/2003. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 325/2003. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 4 y 5.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 5 y 6.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Págs. 6 y 7.
Merindad de Montija. Págs. 7 y 8.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 8 y siguientes.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 10 y siguientes.
Valle de Mena. Inicio de la tramitación del Estudio de Detalle de las parcelas 3 y 4 del Plan Parcial SAU-19 sector B, en Santecilla de Mena. Pág. 12.
Fuentemolinos. Pág. 12.
Haza. Pág. 12.
Revilla Vallejera. Pág. 12.
Belorado. Págs. 12 y 13.
Torresandino. Pág. 13.
Tubilla del Agua. Pág. 18.
Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 18 y 19.
Cardeñadijo. Pág. 19.

- JUNTAS VECINALES.

Colina de Losa. Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio. Págs. 13 y 14.
Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 14 y siguientes.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Villamayor de los Montes. Concurso para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle La Iglesia o Las Huertas. Págs. 19 y 20.
Villalba de Duero. Concurso para las obras de pavimentación de varias calles. Pág. 20.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Burgos. Págs. 20 y 21.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Págs. 21 y siguientes.
- JUNTAS VECINALES.
Hoz de Arreba. Pág. 23.
- AYUNTAMIENTOS.
San Mamés de Burgos. Pág. 23.
Frاندovínez. Pág. 23.
Monasterio de la Sierra. Pág. 23.
Berberana. Pág. 24.
Jurisdicción de San Zadornil. Pág. 24.
Covarrubias. Pág. 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. Concurso para el suministro de bienes muebles, su instalación y mantenimiento en orden a la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad del Palacio Provincial y su conexión telefónica con un servicio de alarmas con el Real Monasterio de San Agustín y las Naves de Valdechoque. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

6303A.

N.I.G.: 09059 1 0300417/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 407/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a Pilar Gil Pérez.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

D.^a Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto sucesivo 407/2003, a instancia de D.^a Pilar Gil Pérez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Herrén, o tierra en Castrojeriz, en el barrio de Santiago, de tres cuartas o dieciocho áreas, plantada de árboles; linda al norte, muralla de la calle del Arco; sur, calle del Arco de la Sardina; este, corral de la Dula; y oeste, pajar de ese caudal. Don Eladio Gil Yagüez adquirió esta finca por compra a D. Florencio Palomares Andrés, en escritura autorizada el 7 de marzo de 1882 por el Notario de Castrojeriz D. Hermógenes Parra. Falleció testada y en su partición se adjudicó esta finca pro indiviso y por mitad a D. Toribio y D. José Gil de la Piedra, quienes en tal proindivisión inscriben su herencia testada al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria con sus limitaciones previa publicación de edicto. La extensa es la inscripción quinta, finca 9.843, al folio 144 del tomo 1.311.

Urbana, corral con cochera y pajar, antes casa en la calle del Cordón, cuya descripción consta en su inscripción 1.^a a que me remito; linda, derecha entrando, camino al Arco de la Sardina; izquierda, herederos de Manuel del Río; frente, casa de esta hacienda; y espalda, camino; mide diecinueve metros y tres centímetros de línea por diecisiete metros con sesenta y dos centímetros de fondo. Don Eladio Gil Yagüez, dueño de esta finca, falleció testado y en su partición se adjudicó esta finca pro indiviso y por mitad a D. Toribio y D. José Gil de la Piedra quienes en tal proindivisión inscriben su herencia testada. La extensa es inscripción 5.^a, finca 9.843, al folio 144 del tomo 1.311.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 29 de octubre de 2002. - La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

200305429/5392. - 39,90

Juzgado de Instrucción número nueve

52950.

Juicio de faltas: 260/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0900841/2002.

D.^a Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 260/2002, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia. - En Burgos, a 19 de junio de 2003. - Vistos por mí, D. Ignacio Martín Verona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 260/2002, en los que han sido partes el señor Fiscal, como denunciante D.^a Vanesa Duval Guerrero y D. Juan Jesús Rivas Arca, y como denunciado D. Julio Rodríguez Sanmamed, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Julio Rodríguez Sanmamed, como autor criminalmente responsable de una falta de daños, prevista y penada en el art. 625.1 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, a razón de 6 euros/día, lo que hace un total de 60 euros, debiendo indemnizar a D.^a Vanesa Duval Guerrero en la cantidad de 83,52 euros, correspondiente al importe de reparación de la puerta de entrada de la vivienda, según factura emitida a nombre de la misma. Asimismo, se le condena al abono de las costas procesales, declarándose de oficio en cuanto a honorarios devengados por Abogados y Procuradores.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ªm. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Julio Rodríguez Sanmamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de julio de 2003. - La Secretario, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200305961/5876. - 34,20

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número uno

52600.

Juicio de faltas 303/1999.

Número de identificación único: 09018 2 0100462/2000.

D.^a Carmen Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 303/1999, se ha acordado notificar a Manuel Núñez París, la siguiente resolución:

Providencia de la Juez D.^a Camino Serrano Fernández. - En Aranda de Duero, a 23 de diciembre de 2002. - Dada cuenta; los anteriores oficios de la Agencia Tributaria únanse y visto su contenido se acuerda trabar embargo sobre los vehículos BU-8540-S y BU-5718-Z, propiedad de Manuel Núñez París, por el impago de la multa de 30.000 ptas. (180,30 euros).

Notifíquese esta resolución al condenado y una vez realizada téngase pericialmente los vehículos y anótese el embargo en el Registro de Bienes Muebles.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Núñez París, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 23 de junio de 2003. - La Secretario, Carmen Felisa Corral Torres.

200305987/5877. - 20,52

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 20/2003.

Número de identificación único: 09018 2 0200708/1999.

D.^a Carmen-Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 20/2003, se ha acordado requerir a Alain Dievdonne Ogon y a Rouda Francis Michel Gabriel, ambos con domicilio desconocido en España, para que abonen la multa de 180 euros cada uno de ellos, debiendo satisfacer su importe en el plazo máximo de 60 días, así como a que ambos abonen las indemnizaciones de 89,09 euros, cantidades que deberán ingresar en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, número 1052/0000/76/0020/03, con apercibimiento de embargo de bienes en caso de impago y que el impago de la multa lleva una responsabilidad civil subsidiaria de 30 días de arresto que se cumplen en Centro Penitenciario.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a Rouda Francis Michel Gabriel y a Alain Dievdonne Ogon, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Aranda de Duero, a 26 de junio de 2003. - La Secretario, Carmen-Felisa Corral Torres.

200305976/5878. - 22,80

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300022/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 20/2003.

N.º ejecución: 9/2003.

Materia: Despido.

Demandados: Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Martín Salas Conde, contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva: El Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, acuerda:

A) Declarar extinguida, con fecha de hoy, la red laboral existente entre las partes.

B) Condenar a la empresa demandada Construcciones y Reformas Miper, S.L., a abonar a D. Martín Salas Conde, las siguientes cantidades:

- En concepto de indemnización: (tres mil setenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos) 3.074,67 euros.

- En concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 18-12-02 a 30-05-03, (cinco mil doscientos ochenta euros con cincuenta y cinco céntimos) 5.280,55 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición, de conformidad con el artículo 184.1 de la L.P.L., no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de junio de 2003. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200305763/5735. - 46,74

N.I.G.: 09059 4 0300335/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 325/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones y Reformas Miper y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 325/2003, de este Juzgado de lo Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a 29 de mayo de 2003. - D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D. Francisco Javier Diego García, que comparece asistido del Letrado D. Jesús Ángel Pérez Delgado, y de otra, como demandados, Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa que no comparecen, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Diego García contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor en la suma de 2.532,10 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-69-0325-03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0325-03 en la entidad de crédito Banesto, de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente debe designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de junio de 2003. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200305762/5734. - 78,66

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Nieto Jiménez, Jesús Angel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Vitoria, número 109, Burgos, se procedió con fecha 6 de junio de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 27 de junio de 2003. - El Recaudador Ejecutivo, Luis M.^º Antón Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013163076S, por deudas a la Seguridad Social que respondan al siguiente detalle:

| Número de P. Apremio | Periodo | Régimen |
|------------------------|-----------------|---------|
| 09 02 011120819 | 03 2002/03 2002 | 0521 |
| 09 02 011370490 | 04 2002/04 2002 | 0521 |
| 09 02 010026112 | 08 2002/08 2002 | 0521 |
| 09 02 011804465 | 05 2002/06 2002 | 0521 |
| 09 02 011904192 | 07 2002/07 2002 | 0521 |
| Importe del principal: | 1.027,70 euros | |
| Recargo de apremio: | 394,03 euros | |
| Costas devengadas: | 0,00 euros | |
| Costas presupuestas: | 600,00 euros | |
| Total débitos: | 2.021,73 euros | |

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.-

Deudor: Nieto Jiménez, Jesús Angel.

- Finca número: 01.

Datos finca urbana.-

Descripción finca: Vivienda en calle San Vicente, sin número, de Villamediana de Iregua. Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Vicente; Piso: 2.º. Puerta: Derecha. Código Postal: 26142.

Datos registro: Número registro: 2. Número tomo: 1.310; Número libro: 64. Número folio: 196; Número finca: 6.864.

Descripción ampliada: Urbana. Vivienda en calle San Vicente, sin número. Portal 1. Planta 2.ª. Puerta derecha. Urbanización: Las Almenas del Iregua, fase II, en el municipio de Villamediana de Iregua. Tiene una superficie de 108,86 metros cuadrados. Linda: Derecha pasillo de escalera y vuelo de terraza aneja que da al resto de la finca matriz afectado por el sector R-2; izquierda, calle San Vicente; fondo, parcela de otro propietario; y frente, pasillo y hueco de escalera y la vivienda tipo B de su planta. Cuota valor: 8,41%.

De esta finca se embarga 1/2 indivisa con carácter privativo.

Se notifica a M.ª Nieves Pardo Sáez, copropietaria de la finca objeto de embargo.

Burgos, a 6 de junio de 2003. - El Recaudador Ejecutivo, Luis M.ª Antón Martínez.

200305927/5891. - 105,16

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Félix Solís, S.A., con domicilio en Autovía Andalucía, Km. 199, 13300 - Valdepeñas (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,3 l/sg., en término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos), con destino a usos industriales (abastecimiento bodega de vinos).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características.-

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 200 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, con destino a usos industriales (abastecimiento bodega de vinos).

Nombre del titular y D.N.I.: Félix Solís, S.A. - C.I.F. A13008339.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: La finalidad del aprovechamiento es para usos industriales (abastecimiento de bodega de vinos), en la parcela 12 del polígono 22, al sitio de «Costabal», en término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,47 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,517 litros/segundo.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba sumergible de 20 C.V. de potencia y 5.292 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 7.142 m.³.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones.-

Primera. - Se concede a Félix Solís, S.A., autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,517 l/sg., en término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos), con destino a usos industriales (abastecimiento bodega de vinos), y un volumen máximo anual de 7.142 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal

disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y sus articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 6.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1986), del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas; esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 10 de junio de 2003. – El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

20030554/5778. – 102,60

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Eulen, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para almacén de productos y maquinaria de limpieza, en un establecimiento sito en Ctra. Madrid-Irún, naves Taglosa, 62-64. (Expte. 124-C-02).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de junio de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305770/5779. – 22,80

Por Productos Capilares L'Oreal, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para almacén de productos capilares y cosméticos, en un establecimiento sito en C/ Condado de Treviño, n.º 1. (Expte. 205-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de junio de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305867/5828. – 22,80

Por D.ª Laura Miranda Quintana, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para centro de estética, en un establecimiento sito en Plaza de la Tesla, 3, bajo. (Expte. 210-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de junio de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305771/5780. – 22,80

Por D. Felipe Cubillo García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para obrador de confitería (ampliación actividad e instalaciones), en un establecimiento sito en P.º de los Pisones, 205. (Expte. 207-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de junio de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305784/5811. – 22,80

Ayuntamiento de Merindad de Montija

A los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2003, expresando lo siguiente:

1.º - Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los Sres. Concejales:

- D. Enrique Regules Cámara.
- D. José Luis González Torre.
- D. Francisco Juan Ortega Gómez, como Tesorero se le invita a ser citado y asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

2.º - Delegar en la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado las atribuciones que se detallan:

a) En materia de contratación:

- Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que, excediendo de la cuantía señalada en el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la nueva redacción, tras la modificación mediante Ley 11/1999, tenga una duración no superior a un año, y no exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

b) En materia de concesión de licencias:

- La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales y comerciales y de cualquier otra índole, y expresamente la concesión de licencias de actividad y apertura de los establecimientos donde se desarrollen actividades clasificadas, a tenor de lo establecido en la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas.

- La concesión de licencias de obras mayores.

- Concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de aguas.

c) Las competencias en materia de personal que se especifican:

- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

- La declaración de las situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

d) Las atribuciones de gestión presupuestaria de gastos que se especifican:

- Autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, dentro del límite de competencias del Alcalde de acuerdo con la distribución de competencias que establece la normativa vigente.

- Aprobar las facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los servicios de Intervención.

e) En materia de gestión tributaria y de gestión de precios públicos:

- Reconocimiento de las exenciones de pago del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Aprobación de los padrones cobratorios y matrículas de los ingresos de naturaleza tributaria y precios públicos, según lo establecido en sus respectivas ordenanzas.

f) En materia sancionadora:

- Sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

- Las competencias resolutorias atribuidas por la legislación vigente al Alcalde en materia de protección de la legalidad urbanística.

3.º - Los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

4.º - La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo manda el Alcalde, cúmplase, y firma el presente en Merindad de Montija, a 19 de junio de 2003. – Florencio Martínez López.

200305917/5941. – 38,19

A los efectos prevenidos en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Alcalde, mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2003, ha resuelto el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

1.º - Nombrar Tenientes de Alcalde a los señores Concejales integrantes de la Comisión de Gobierno, por el orden que se indica:

Primer Teniente de Alcalde: D. Enrique Regules Cámara.

Segundo Teniente de Alcalde: D. José Luis González Torre.

2.º - Estos nombramientos serán efectivos a partir del día siguiente a la firma de la presente resolución.

3.º - Que se notifique por la Secretaría personalmente esta resolución a los interesados.

4.º - Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo manda y firma, el Alcalde, en Merindad de Montija, a 19 de junio de 2003. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200305919/5943. – 18,03

A los efectos prevenidos en el artículo 51 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 2003, ha adoptado el acuerdo de delegación de las atribuciones del Pleno en la Comisión de Gobierno, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

1.º - Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones del Pleno:

- a) Enajenación del patrimonio, cuando su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- c) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
- d) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesiones de quita y espera.
- e) La defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

En Merindad de Montija, a 19 de junio de 2003. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200305918/5942. – 18,03

Aprobación definitiva de las ordenanzas municipales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.º - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible

del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al impuesto que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4.º - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5.º - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,3% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7.º - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del

valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión de fecha 10 de abril de 2003, empezará a regir a los quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración del Estado, Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de la Administración Local.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200305572/5543. – 379,62

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA 2003**Artículo 1. – Hecho imponible:**

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto

también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna discapacidad o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada estas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota euros |
|--|-------------|
| a) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |
| b) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |
| c) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 148,30 |
| d) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |
| e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 17,67 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 27,77 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| f) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc. | 60,58 |

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en

los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7.º – Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8.º – Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, comenzará a regir transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración del Estado, Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de la Administración Local.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Mérindad de Montija, a 17 de junio de 2003. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200305573/5544. – 105,45

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncio de información pública relativo a la aprobación del inicio de la tramitación del estudio detalle de la parcela n.º 3 y n.º 4 del Plan Parcial SAU 19, sector B, en Santecilla de Mena

Acordada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2003, iniciar la tramitación del estudio detalle de las parcelas n.º 3 y n.º 4 del Plan Parcial SAU-19 Sector B, en Santecilla de Mena, expediente número 166/03, promovido por D. Adolfo Ortega López y D. Juan José Diego Rodríguez, en representación de Barrera Puerto, S.L., se somete a información pública mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y periódicos Diario de Burgos y Correo de Burgos, por plazo de un mes, contado a partir de la última de las cuatro publicaciones realizadas y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que pueda ser examinado el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villasana de Mena, a 3 de junio de 2003. – El Alcalde, en funciones, Armando Robredo Cerro.

200305363/5781. – 18,24

Ayuntamiento de Fuentemolinos

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, el día 23 de junio de 2003, ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fuentemolinos, al Concejal D. Javier García Rodilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado R.D. 2568/1986.

Fuentemolinos, a 23 de junio de 2003. – El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

200305721/5708. – 18,03

Ayuntamiento de Haza

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, en el día 23 de junio de 2003, ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar como Tenientes de Alcalde de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Haza, a los siguientes vecinos por el orden que se dice:

- 1.º D. Juan Mayor de Blas.
- 2.º D. Florencio Martínez García.
- 3.º D. Luis de Diego Llorente.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado R.D. 2568/1986.

Haza, a 23 de junio de 2003. – El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

200305722/5710. – 18,03

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

El Pleno de la Corporación de Revilla Vallejera, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del mismo para el ejercicio de 2003, y estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del municipio o persona con intereses en el mismo, podrá examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, en tiempo y forma, no se presenta ninguna reclamación u objeción al mismo.

Caso de presentarse alguna reclamación al presupuesto, el Pleno de la Corporación tendrá un plazo de treinta días para resolverlas, contando a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

En Revilla Vallejera, 26 de junio de 2003. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200305815/5784. – 18,03

Ayuntamiento de Belorado

A la vista de lo preceptuado en el art. 23.3 de la Ley 7/85 y artículo 46 del ROF, por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2003, se procedió a nombrar como Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Gonzalo Alonso Eguiluz.

Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Idoya, Guijalba Aguilar.

Belorado, 24 de julio de 2003. – El Alcalde Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200305878/5849. – 18,03

Delegación de competencias en la Comisión de Gobierno

Se anuncia que con fecha 20 de julio de 2003, por el señor Alcalde-Presidente se dictó la siguiente resolución:

En uso de las facultades que me otorga el artículo 21.3 y 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 43.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 14 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando: Que el Pleno del Ayuntamiento de Belorado, en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2003, adoptó el acuerdo de crear la Comisión de Gobierno.

Resuelvo:

Primero: Delegar en la Comisión de Gobierno todas aquellas competencias que el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril considera delegables.

Segundo: En todo caso, y siempre mediante resolución motivada, el Alcalde podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución haya sido delegada a la Comisión de Gobierno cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero: El ámbito temporal de esta delegación se circunscribe al periodo de mandato de la actual Corporación, sin perjuicio de que antes de finalizar este periodo, y previo cumplimiento de los requisitos formales, se modifique o revoque esta Delegación.

Cuarto: Dar traslado de este Decreto a la Comisión de Gobierno. Dar cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad, desde el día siguiente a la firma del presente.

Lo manda y firma el señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Belorado.

En Belorado, a 20 de junio de 2003. – El Alcalde Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200305879/5850. – 18,81

Ayuntamiento de Torresandino

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 20 de junio de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procedió a nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los señores Concejales que se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde: D. Benjamín Escolar Izquierdo.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Bonifacio Ramos León.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento anteriormente citado.

En Torresandino, a 23 de junio de 2003. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200305720/5711. – 18,03

Junta Vecinal de Colina de Losa

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Colina de Losa (Burgos), en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2003, es elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 91, de 16 de mayo de 2003, de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio para la localidad de Colina de Losa (Burgos), así como tarifas y reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza, reglamento y tarifas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE COLINA DE LOSA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Colina de Losa (Burgos), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio en la localidad de Colina de Losa (Burgos), así como suministro a locales, establecimientos, industrias, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º - *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Colina de Losa (Burgos) declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador -en los inmuebles será particular para cada vivienda-, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor de la Junta Vecinal, si no se firma esta autorización deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de tres meses desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

(Ver Reglamento del Servicio).

Artículo 8.º - *Administración y cobranza:*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonnario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio de la Junta Vecinal.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en efectivo en la Entidad Financiera que se indique.

b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la Entidad Bancaria.

Artículo 9.º - *Defraudación y penalidad:*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 1.893,19 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua -cuando así lo comunique la Junta Vecinal-, incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 1.200,00 euros y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad. Debiendo solicitar una alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

La Junta Vecinal de Colina de Losa (Burgos), podrá autorizar a los agricultores a coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

4. Para efectuar el pago se dispondrá de un periodo de un mes a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. - *Cuota tributaria y tarifas:*

1.º - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.893,19 euros por vivienda o local. Esta cantidad se incrementará todo los años con el IPC (índice de precios al consumo).

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general.

2.º - La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Suministro de Agua a domicilio, se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa I: Se establece una cuota anual por contador de 12,00 euros.

Tarifa II: Se establece las siguientes tarifas por metros cúbicos consumidos:

Por cada m.³ consumido, se abonará 0,50 euros.

Artículo 12. - Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la Junta Vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se encuentre en vigor.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Colina de Losa (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2003 (en esta fecha se aprueba el Reglamento del Servicio), entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE COLINA DE LOSA

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Naturaleza y competencia:*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 e) del texto refundido de Régimen Local de 1986.

Esta prestación del servicio de agua se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y su ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º - *Objeto:*

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la Legislación Estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94 de 7 de julio por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3, de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc. Salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

Artículo 3.º - Procedimiento y otras condiciones generales:

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo con las normas recogidas en el presente Reglamento.

Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise sin limitación alguna determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal, y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante, todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas, de pago de recibos entre él y la Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 25 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 25 mm. de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá en cualquier momento renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. - Usos ganaderos.
4. - Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica en domicilios particulares.

Artículo 11. - Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él salvo los relativos a usos ganaderos.

Artículo 12. - Se consideran usos ganaderos tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda como establos, vaquerías...

En este caso de explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar el contador.

La Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo podrán autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua, la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo tomarán las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas..., etc.).

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión quedando prohibida total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma

tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra, tapa metálica o similar.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18. - En cada finca podrá instalarse, a su entrada, un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 19. - De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal, todo ello en sitio visible, de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

Artículo 21. - Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal de la Junta Vecinal salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengán precintados por el mismo a cuyo trámite puede obligarse siempre la Junta Vecinal.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

Con carácter general queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Excepcionalmente la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo podrán autorizar, previa petición de los interesados, el uso para estos fines si las circunstancias lo requieren.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas, o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua, a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de éste se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se hará por cuenta del usuario, si bien, bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal. Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo ésta se entenderá estimada. No obstante, dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y al establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca o fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta quienes cuidarán, bajo su personal responsabilidad, que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obra en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes sin reparar el contador perderá la concesión quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procedan.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará una vez al año.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será de 20 días a contar de la fecha que la Junta Vecinal ponga al cobro los recibos. Estos se podrán pagar mediante ingreso de su importe en la Entidad financiera que indique la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria (siendo por cuenta del contribuyente todos los gastos que se generen).

El propietario que deje pendiente de pago dos recibos, se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la Junta Vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otra fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones la multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente Reglamento sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

2. Vencimiento del término del contrato.

3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos, debidamente colocados en los aparatos contadores, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante, la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/85.

* * *

A N E X O

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Colina de Losa, con CIF n.º, su Presidente D., con domicilio en Colina de Losa.

De otra D/Dña., mayor de edad y con DNI n.º, y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Primera: La Junta Vecinal de Colina de Losa prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas, de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínima de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marca con una cruz donde proceda).

- Ingreso en la Cuenta Bancaria de la Junta Vecinal de Colina de Losa.

- Domiciliación bancaria (especificar el número completo con los veinte dígitos).

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda:

Industria:

Industria ganadera

Situación: Calle, n.º

Propietario:

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:

Por la Junta Vecinal, - El abonado,

Colina de Losa, a 24 de junio de 2003. - El Alcalde Pedáneo, en funciones, Pedro Gómez Gutiérrez.

200305894/5934. - 327,18

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2003, la modificación de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto de vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre actividades económicas, para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de esta última, dicho acuerdo se expone al público por plazo de treinta días hábiles, a los efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobadas si no se produjese alegación alguna.

En Tubilla del Agua, a 16 de junio de 2003. - El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200305732/5712. - 18,03

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 51.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2003, y la Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2003, se hace pública la delegación de las siguientes competencias en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas:

Competencias delegadas del Pleno.–

- Las contenidas en el artículo 22.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando expresamente exceptuadas aquellas que la Ley señale como indelegables, en especial las reguladas en el artículo 22.3 y 4 de la citada Ley de Bases.

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

- La concertación de las operaciones de crédito, señalada en el artículo 22.2.m) de la L.B.R.L., salvo lo dispuesto en el artículo 47.3.g) de la L.B.R.L. por exigir una mayoría especial.

- Las contrataciones y concesiones de todas clases en los términos regulados en el artículo 22.2.n) de la L.B.R.L.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y aún cuando no estén previstos en el presupuesto.

- La adquisición de bienes y derechos y las enajenaciones patrimoniales en los supuestos regulados en el artículo 22.2.o) de la L.B.R.L.

- Las que expresamente le confieran las Leyes como delegables.

Competencias delegadas del Alcalde.–

- Representar al Ayuntamiento.

- Dirigir, inspeccionar e impulsar servicios y obras municipales.

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los mil millones de pesetas o 6.010.121,04 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje o la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de los bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico-artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

- Las demás que expresamente atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades autónomas designen al Municipio y no atribuyan a otros órganos Municipales.

En Quintanadueñas, a 1 de julio de 2003. – El Alcalde Presidente, Gerardo Bilbao León.

200305913/5937. – 32,49

Ayuntamiento de Cardeñadijo

La Alcaldía Presidencia, mediante resolución adoptada en fecha de 25 de junio de 2003, ha procedido a la designación de Teniente de Alcalde, nombramiento que ha recaído en el Concejal que se relaciona, según orden que se expresa.

- Teniente de Alcalde: D. Martín Pascual Nuño.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.3 del ROF.

Cardeñadijo, a 26 de junio de 2003. – El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200306188/6174. – 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS**Ayuntamiento de Villamayor de los Montes***Anuncio de licitación*

1. - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

2. - *Objeto del contrato:* La ejecución de las obras de «Pavimentación de la calle La Iglesia o Las Huertas», en la localidad de Villamayor de los Montes.

3. - *Tipo de licitación o presupuesto:* 40.648,66 euros, I.V.A. incluido, a la baja.

4. - *Plazo de ejecución:* 2 meses desde la fecha de adjudicación.

5. - *Tramitación del expediente:* Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

6. - *Fianza provisional:* Por un importe del 2% del presupuesto (812,97 euros).

7. - *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947272179.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Obtención de información: En la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, en horas de oficina, siendo la fecha límite hasta un día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. - *Requisitos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), respectivamente.

9. - *Presentación de ofertas:* Hasta el veintiseisavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

10. - *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 14,30 horas del primer viernes hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

11. - *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12. - *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación, cuanto resulte necesario.

13. - *Segunda licitación:* En el caso de resultar desierta se convoca segunda licitación, en las mismas condiciones, salvo que los plazos se reducen a la mitad.

Villamayor de los Montes, a 4 de julio de 2003. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200305887/6032. - 38,76

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 25 de junio de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de las obras de pavimentación de varias calles de Villalba de Duero, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2003.

Se anuncia concurso con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Obras de pavimentación de varias calles de Villalba de Duero, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico aprobados.

b) Lugar de ejecución: Villalba de Duero.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto, concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:*

a) Presupuesto base de licitación: Importe total (47.190,71 euros).

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra: Menor precio ofertado, menor plazo de ejecución, calidad contrastada obras de similares características y equipo técnico, maquinaria y material de que disponga el empresario.

5. - *Garantías:*

a) Provisional: (943,81 euros), equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. - *Obtención de documentación e información:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de 10 a 14. Domicilio: 09443-Villalba de Duero, Plaza Mayor, n.º 1 y en la Imprenta Repro, de Aranda de Duero, C/ Sol de las Moreras, 12.

7. - *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. - *Exposición del pliego de cláusulas administrativas:* Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de que se presenten reclamaciones contra el citado pliego.

9. - *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose inhábil el sábado a efectos de finalización del plazo.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villalba de Duero, de 10 a 14 horas, todos los días, excepto sábados.

2.ª Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3.ª Localidad: Villalba de Duero (Burgos).

10. - *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Villalba de Duero.

b) Fecha: El tercer día hábil siguiente a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

c) Hora: A las 20,00 horas.

11. - *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

Villalba de Duero, a 2 de julio de 2003. - El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200306092/6129. - 57,00

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0010.000.005306.7; Urbana 1.

L.O. n.º 0010.000.006533.5; Urbana 1.

L.O. n.º 0010.000.007633.2; Urbana 1.

L.O. n.º 0012.000.011033.5; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.012453.4; Urbana 3.

L.O. n.º 0013.000.011495.4; Urbana 4.

L.O. n.º 0081.000.006594.8; Urbana 7.

L.O. n.º 0082.000.004835.5; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.010450.5; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.010894.4; Urbana 8.

L.O. n.º 0091.000.003590.8; Urbana 9.

L.O. n.º 0093.000.000328.2; Urbana 10.

L.O. n.º 0096.000.003894.3; Urbana 13.

L.O. n.º 0096.000.004121.0; Urbana 13.

L.O. n.º 0097.000.005222.3; Urbana 14.

L.O. n.º 0005.000.004674.9; Urbana 15.

L.O. n.º 0100.000.003924.8; Urbana 18.

L.O. n.º 0100.000.005095.5; Urbana 18.

L.O. n.º 0102.000.003957.4; Urbana 20.

L.O. n.º 0138.000.001062.9; Urbana 30.

L.O. n.º 0143.000.000327.7; Urbana 33.

L.O. n.º 0018.000.021761.6; Aranda de Duero, O.P.

L.O. n.º 0018.000.027570.5; Aranda de Duero, O.P.

L.O. n.º 0018.000.028645.4; Aranda de Duero, O.P.

L.O. n.º 0121.000.002851.0; Aranda de Duero, U-3.

L.O. n.º 0025.000.011229.1; Briviesca.

L.O. n.º 0025.000.014738.8; Briviesca.

L.O. n.º 0024.000.012140.2; Lerma.

L.O. n.º 0024.000.012366.3; Lerma.

L.O. n.º 0017.000.027169.8; Miranda de Ebro, O.P.

L.O. n.º 0017.000.034636.7; Miranda de Ebro, O.P.

L.O. n.º 0111.000.005579.5; Miranda de Ebro, U-1.

L.O. n.º 0141.000.001179.5; Palencia.
 L.O. n.º 0087.000.000711.1; Quintanar de la Sierra.
 L.O. n.º 0087.000.003925.4; Quintanar de la Sierra.
 L.O. n.º 0027.000.009460.2; Roa.
 L.O. n.º 0145.000.000260.5; Santander.
 L.O. n.º 0130.000.000211.0; Santibáñez Zarzaguda.
 L.O. n.º 0026.000.001803.3; Soncillo.
 L.O. n.º 0015.000.011997.4; Villarcayo.
 L.O. n.º 0089.000.003233.9; Villasana de Mena.
 L.O. n.º 0088.000.000611.1; Vilviestre del Pinar.
 L.O. n.º 0137.000.001584.4; Vitoria.
 L.E. n.º 0102.020.000414.5; Urbana 20.
 L.E. n.º 0144.020.000043.4; Valladolid, U-1.
 L.Viv. n.º 0088.001.000022.0; Vilviestre del Pinar.
 P.F. n.º 0000.010.042802.9; Of. Principal.
 P.F. n.º 0083.050.000011.4; Aranda de Duero, U-1.
 P.F. n.º 0083.040.000614.8; Aranda de Duero, U-1.
 P.F. n.º 0076.010.000197.4; Castrillo de la Vega.
 P.F. n.º 0016.012.006479.4; Espinosa de los Monteros.
 P.F. n.º 0017.010.017173.0; Miranda de Ebro, O.P.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200305988/5983. – 60,42

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 30 de mayo de 2003, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Modificación de línea aérea de alta tensión, a 220 Kv., denominada «Villalbilla-Villímar», para urbanización del Plan Parcial «Yagüe», en el término municipal de Burgos, promovido por Iberdrola, Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: BU: AT/26288; D.G.I.E.M.: 120/03.

Visto el expediente urbanístico Plan Parcial Yagüe, instruido en el Ayuntamiento de Burgos, culminado con la aprobación, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el 27 de diciembre de 2001, de la relación de bienes y derechos afectados en el expediente expropiatorio para el desvío de la línea eléctrica.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, a petición de la empresa Iberdrola, Distribución Eléctrica, S.A.U. Vista la información pública realizada (publicación de anuncios en «Boletín Oficial» de la provincia de 30-5-02, B.O.C. y L. de 23-5-02 y el Diario de Burgos de 30-5-02), con exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

Vistas las alegaciones de 28 de junio de 2002, presentadas por D. Jesús Ramírez Martínez, en nombre propio y en representación de varios propietarios afectados por el desvío de la línea eléctrica, y vista la respuesta a las mismas de la empresa beneficiaria, de 1 de agosto de 2002, se contestan a continuación todas ellas:

- La publicación del extracto anuncio de información pública es un mero acto de trámite, exigido por la reglamentación vigente, y no es una notificación de una resolución o acto administrativo.

- Respecto a la posible vulneración del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, decir que el expediente se ha tramitado conforme a la reglamentación específica, realizándose

las publicaciones en boletines oficiales, en un diario, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y el propio alegante ha tenido conocimiento del expediente, antes de realizar estas alegaciones.

- Respecto al error en la calificación del suelo, recogido en el estudio de impacto ambiental, lo fundamental de dicho estudio es analizar la incidencia de la instalación en el medio, sin entrar a valorar las expectativas urbanísticas. No obstante, conforme al artículo 27.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, están permitidas las «infraestructuras en general», como esta.

- Respecto a la posible vulneración de la Ley 8/1994, de 24 junio, y su Reglamento de Desarrollo, remitimos a la declaración de impacto ambiental, que figura en el anexo. Y en cuanto a las posibles alternativas, como el soterramiento, la misma se ha descartado, por la complejidad técnica y elevado coste económico.

- Por último, sobre la coordinación con los planes urbanísticos, remitimos a la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 27 de diciembre de 2001, por la que se aprobó la relación de propietarios, bienes y derechos afectados para el desvío de la línea eléctrica, al entender que la línea, entre los apoyos 9 y 11, está fuera de ordenación, tras haberse aprobado definitivamente el citado Plan Parcial «Yagüe», el 3 de noviembre de 1995. Así, pues, habiéndose promovido y aprobado el desvío por el Organismo competente en materia de urbanismo, a expensas de la aprobación técnica del proyecto por esta Administración, no se hacen más comentarios al respecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, así como en el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León; vista la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de marzo de 2003 (B.O.C. y L. de 23-5-03), por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental (D.I.A.), favorable, cuyo texto íntegro figura como anexo a esta Resolución; visto el informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de 27 de mayo de 2003, y vista la propuesta del Servicio de Energía, de fecha 30 de mayo de 2003; y considerando que la Dirección General de Industria, Energía y Minas es órgano competente para autorizar esta instalación eléctrica de transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 42/2002, de 14 de marzo, sobre atribución y desconcentración de competencias, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola, Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica de distribución, cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de línea aérea de alta tensión, a 220Kv., simple circuito dúplex, a su paso por la urbanización Plan Parcial «Yagüe», de Burgos, en la Avda. de Costa Rica, entre apoyos 9 y 11, haciendo un quiebro con dos alineaciones de 450 m. y 596 m., totalizando 1.046 metros de longitud, en la ciudad de Burgos. Apoyos metálicos de celosía, conductor LA-381 «Gull», y dos cables de tierra (uno óptico). Presupuesto de 333.630,24 euros.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla; Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; las medidas impuestas en la D.I.A., y las condiciones especiales siguientes:

1. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.
2. El titular deberá comunicar el comienzo de las obras a los Organismos competentes (S.T. Industria, C. y T. de Burgos, etc.).

3. Ejecutadas las instalaciones, el titular deberá solicitar el acta de puesta en servicio a los citados Organismos competentes, adjuntando el certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, y demás documentación reglamentaria.

4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, competencia de otros Organismos y/o AAPP.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación/publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 30 de mayo de 2003. - El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos Escudero Martínez.

200305512/6199. - 342,00

* * *

ANEXO: DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado siempre y cuando se cumplan las condiciones que se especifican a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas u otras vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. - Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 4 del Estudio de Impacto Ambiental «Propuesta de medidas protectoras y correctoras» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Protección de los suelos: La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los apoyos, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso, o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a zonas arboladas ni a ningún yacimiento arqueológico.

b) Gestión de estériles: Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

c) Residuos peligrosos: Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Aunque los suelos deben permanecer incontaminados, en caso de accidente se retirarán y llevarán a vertedero controlado y autorizado.

d) Drenajes: Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de la remodelación y construcción de accesos deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

e) Accesos: Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los apoyos de la línea eléctrica deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

f) Trazado y características: La línea aérea se ajustará al trazado propuesto, evitando el paso por zonas arboladas. En su

diseño se deberán tener en cuenta todas aquellas medidas tendentes a evitar la electrocución de aves en los apoyos, y la posible colisión de éstas con los cables.

g) Ubicación de los apoyos: Siempre que sea posible los apoyos se colocarán en bordes de fincas, lindes o zonas perdidas.

h) Minimización de obra y calendario: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y silvestre y se repondrá el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible.

i) Recursos de agua: Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Con este fin se prevenirán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

j) Campos electromagnéticos: Según dispone la Unión Europea, es absolutamente necesario adaptar medidas que proporcionen un alto nivel de protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos para la salud que, a la luz de los conocimientos actuales, pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos. En este sentido se deberá atender lo dispuesto por la recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos. Asimismo, deberán adoptarse precauciones ante la posible interferencia sobre el funcionamiento de determinados productos sanitarios. Una vez que se encuentre la línea en funcionamiento se comprobará la correcta emisión de las señales radiofónicas, televisión y telefonía móvil, desde los centros transmisores-existentes en las cercanías.

Con el fin de comprobar el grado de efectividad de las medidas propuestas para mitigar los campos electromagnéticos y el cumplimiento de los límites establecidos en la citada recomendación, o en posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse, se realizarán controles periódicos a través de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.).

En cada campaña se efectuarán mediciones tanto a diferentes distancias de la vertical de la línea como en los límites con zonas habitadas o de mayor afluencia de personas, programadas teniendo en cuenta los diferentes estados de carga de las líneas u otros parámetros de interés.

Las campañas de control se realizarán durante los dos primeros años con una periodicidad no superior a seis meses. Los informes correspondientes, que incluirán la valoración de los resultados y su adecuación a la legislación vigente, se incorporarán al informe semestral a que se hace referencia en el punto 6 de esta declaración. En caso de un aumento de la carga de uso, se realizarán nuevas mediciones.

k) Fase de abandono: Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el transporte de energía deje de ser operativo, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

l) Incorporación al proyecto de las medidas protectoras: Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas protectoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

2. - Protección del patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las labores en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.

3. - Coordinación: Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4. - Programa de Vigilancia Ambiental: Se contemplará íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan parecer con una frecuencia bimensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente sin son conocidas.

Se retirarán todos los animales muertos en la zona de afectación de línea eléctrica y sus proximidades.

5. - Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso corresponda. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6. - Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Junta Vecinal de Hoz de Arriba

Redactado documento técnico relativo a obras de pavimentación a realizar en la localidad de Hoz de Arriba, perteneciente al término municipal de Valle de Valdebezana, incluidas en el Plan Fondo de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Burgos para el año 2003, obra número 286, por importe de ejecución material de 13.202,45 euros, redactado por el Arquitecto Técnico D. Felipe A. Peña Muñoz, se somete a información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Concejo, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoz de Arriba, a 10 de julio de 2003. - El Alcalde, Emeterio R. Gutiérrez López.

200306244/6143. - 36,06

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno.

En San Mamés de Burgos, a 7 de julio de 2003. - El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200306247/6146. - 36,06

Ayuntamiento de Frandovínez

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Frandovínez.

c) Organismo ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

En Frandovínez, a 8 de julio de 2003. - El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200306248/6147. - 36,06

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 y 4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

En Frandovínez, a 10 de julio de 2003. - El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200306249/6148. - 36,06

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Este Ayuntamiento, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 5 de julio en curso, acordó aprobar la memoria valorada, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Felipe Nebreda Iraola, por un importe de 12.020,00 euros, para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en esta localidad, incluidas en el Plan Fondo de Cooperación Local para el año 2003.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas afectadas lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Monasterio de la Sierra, 15 de julio de 2003. - El Alcalde, Jesús María Esteban.

200306254/6206. - 36,06

Ayuntamiento de Berberana

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

| Cap. | Concepto | Euros |
|-----------------------|---------------------------------|-----------|
| 1. | Impuestos directos | 13.420,00 |
| 3. | Tasas y otros ingresos | 13.540,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 57.200,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 14.700,00 |
| Total ingresos: | | 98.860,00 |

GASTOS

| | | |
|---------------------|---|-----------|
| 1. | Gastos de personal | 14.206,44 |
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 30.500,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 6.153,56 |
| 6. | Inversiones reales | 48.000,00 |
| Total gastos: | | 98.860,00 |

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionario: 1; Escala: Habilitación Nacional; Subescala: Secretaría-Intervención.

Berberana, 20 de junio de 2003. - El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

200306176/6149. - 36,06

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

| Cap. | Concepto | Euros |
|-----------------------|---------------------------------|------------|
| 1. | Impuestos directos | 7.610,00 |
| 3. | Tasas y otros ingresos | 12.000,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 273.845,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 74.300,00 |
| Total ingresos: | | 367.755,00 |

GASTOS

| | | |
|---------------------|---|------------|
| 1. | Gastos de personal | 63.255,00 |
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 125.500,00 |
| 3. | Gastos financieros | 3.000,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 5.000,00 |
| 6. | Inversiones reales | 152.000,00 |
| 9. | Pasivos financieros | 19.000,00 |
| Total gastos: | | 367.755,00 |

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionario: 1; Escala: Habilitación Nacional; Subescala: Secretaría-Intervención.

Jurisdicción de San Zadornil, 20 de junio de 2003. - El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200306177/6150. - 36,06

Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía con fecha 20 de junio de 2003 y 1 de julio de 2003.

Primer Teniente de Alcalde: D. Ernesto Molinero Martínez.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Juan L. Jorge Moneo.

Concejalía Obras: D. Ernesto Molinero Martínez.

Concejalía de Medio Ambiente: D. Juan L. Jorge Moneo.

Concejalía de Turismo y Deportes: D. Juan L. Jorge Moneo, D. Ernesto Molinero Martínez y D.ª María Jesús Sanz Monzón.

Concejalía de Cultura y Festejos: D.ª María Jesús Sanz Monzón y D.ª Eva Sevillano Fernández.

Tesorero: D.ª Eva Sevillano Fernández.

En Covarrubias, a 7 de julio de 2003. - El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200306187/6154. - 36,06

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4/03.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «Suministro de bienes muebles, su instalación y mantenimiento, en orden a la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad del Palacio Provincial de la Diputación y su conexión técnica con un sistema central de alarmas con el Real Monasterio de San Agustín y Naves de Valdechoque, a través del equipo básico del Palacio Provincial».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia del 1 de abril de 2003, n.º 62.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 209.152,21 euros.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 3 de julio de 2003.

b) Contratista: Videosón y Comunicaciones, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 186.739,31 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 9 de junio de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200306179/6160. - 37,62